

Consejo Nacional de Operación CNO

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
No. RADICACION: E-2014-005021 28/May/2014-17:06:32
MEDIO: FAX No. FOLIOS: 2 ANEXOS: NO
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-
DESTINO Carlos Fernando Eraso Calero

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2014

Doctor
CARLOS FERNANDO ERASO TALERO
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG
Ciudad

CREG 3 JUN 2014 9:35

Asunto: Solicitud de concepto sobre la Resolución CREG 094 de 2012

Respetado Doctor Eraso:

El Consejo Nacional de Operación en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional sea segura, confiable y económica y ser el ejecutor del Reglamento de Operación, después de haberse realizado el taller de calidad de suministro el día 18 de febrero de este año, ha realizado a través del Comité de Distribución un nuevo análisis de un tema de la Resolución CREG 094 de 2012 que amerita un concepto aclaratorio por parte de la Comisión, para ser considerado en la operación diaria del SIN.

Indicadores de indisponibilidad por grupo de activos

De acuerdo con lo presentado por el Comité de Distribución en el taller del 18 de febrero, se evidenció que en la actualidad la forma en que los Operadores de Red deben ingresar las consignaciones programadas y no programadas para los activos del STR, se debe hacer por cada uno de los activos perteneciente al grupo definido en el artículo 7 de la resolución CREG 094, lo cual ocasiona que cuando hay actividades de mantenimiento o eventos de forma simultánea en los activos del grupo, esta forma de registrar las actividades duplica o triplica los tiempos de indisponibilidad, ya que el Operador de Red debe indisponer uno a uno los activos en la herramienta definida por el CND, lo cual es sumado en las horas de indisponibilidad del grupo sin considerar que sucedió en forma simultánea.

Esta forma de registrar los tiempos de indisponibilidad no da una señal de eficiencia en los tiempos de ejecución de los mantenimientos, ya que en términos del indicador de indisponibilidad, sería lo mismo ejecutar labores de

Consejo Nacional de Operación

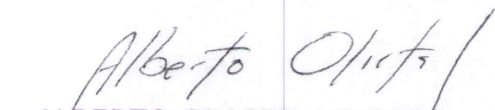
CNO

mantenimiento en cada activo por separado de forma secuencial en tiempos diferentes, que hacerlas en tiempo simultaneo, siendo esto último lo más eficiente para la atención de la demanda.

XM como operador del sistema ha manifestado que de acuerdo con lo establecido en el Numeral 11.1.2 del Anexo 11 de la Resolución CREG 097 de 2008, en el cual se establecen las Máximas Horas Anuales de Indisponibilidad y se determina que: "El máximo permitido se debe comparar con la suma de las indisponibilidades de los activos que hacen parte del grupo"; así como en lo definido en el Numeral 11.1.4 del mismo Anexo, en el cual se establece la forma de cálculo de la indisponibilidad de cada uno de los activos de los STR's, el registro de la indisponibilidad se debe hacer de forma independiente por activo y que las indisponibilidades afectan a todo el grupo, sin considerar que la indisponibilidad de los activos haya sido simultánea.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Comisión una aclaración respecto de si las Máximas horas Anuales de Indisponibilidad establecidas en el numeral 11.1.2 del Anexo General de la resolución CREG 097 permiten que, bajo indisponibilidades simultáneas de dos o más activos pertenecientes a un mismo grupo, solo se considere en el indicador una vez el tiempo de indisponibilidad de estos, o si lo indicado en la norma se refiere a que bajo la condición de simultaneidad se deben sumar las horas de cada activo, duplicando o triplicando el tiempo de indisponibilidad efectivo del grupo.

Respetuosamente,


ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico